

0000002

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DE TRANSPORTES

DE CARGA PESADA "JESUS EL BUEN PASTOR" S.A.

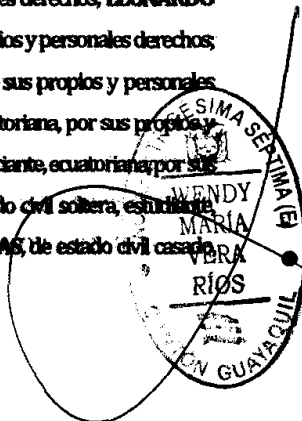
COMIENSA

CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800,00

CAPITAL AUTORIZADO: US\$ 1.600,00



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los quince días del mes de marzo del dos mil trece, ante la abogada **WENDY MARÍA VERA RÍOS, NOTARIA TRICESIMA SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON GUAYAQUIL**, comparecen los señores **MANUEL LEONARDO ALMEIDA CASTRO**, de estado civil soltero, estudiante, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos; **FERNANDO ANDRES ALMEIDA JIMENEZ**, de estado civil casado, agricultor, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos; **GILBERTO ANTONIO ALMEIDA VARGAS**, de estado civil soltero, estudiante, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos; **FERNANDO RAMON BAJAÑA VILLAMAR**, de estado civil soltero, agricultor, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos; **OMAR EDUARDO CARRERA SANCHEZ**, de estado civil soltero, estudiante, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos; **ROCIO DE LOS ANGELES CARRERA OROZCO**, de estado civil soltero, estudiante, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos; **SIXTO GUILLERMO CHIRIGUAYA**, de estado civil soltero, agricultor, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos; **ELIAS SAMUEL DEPAS RODRIGUEZ**, de estado civil casado, ingeniero de sistemas, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos; **ROSENDO EDI DUME ALMEIDA**, de estado civil casado, Tecnólogo agricultor, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos; **PABLO JAVIER DECIDERIO GARCIA**, de estado civil soltero, estudiante, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos; **LUCIANO SABINO ESPINOZA CHUZ**, de estado civil casado, estudiante, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos; **JOSE GREGORIO ESPINOZA MUÑOZ**, de estado civil soltero, estudiante, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos; **MIGUEL ANGEL GUARANDA RONQUILLO**, de estado civil soltero, estudiante, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos; **MANUELA MARTINA JIMENEZ ALARCON**, de estado civil casado, estudiante, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos; **ALEJANDRO MARCIANO LAMELLA DESIDERIO**, de estado civil soltero, estudiante, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos; **FREDDY GERMAN MACIAS CASTRO**, de estado civil soltero, estudiante, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos; **LEONARDO PATRICIO MORA DIAZ**, de estado civil soltero, estudiante, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos; **ALEX ANDRES MORA REYES**, de estado civil soltero, estudiante, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos; **KATIA GIVANA OLIVERA PITA**, de estado civil soltero, estudiante, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos; **JOSE ROBERTO PITA JIMENEZ**, de estado civil casado, comerciante, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos; **SANDRA MARIANELA PITA ALMEIDA**, de estado civil soltera, estudiante, ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; **JOSE ROBERTO PITA MACIAS**, de estado civil casado,



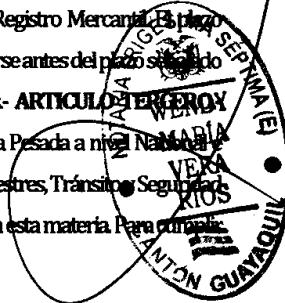
chofer profesional, ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; NELVIN ANGEL PLUAS SESME, de estado civil soltero, estudiante, ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; JORGE EDUARDO QUIMI MATIBO, de estado civil casado, chofer profesional, ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; JOSE LUIS RUGEL RUGEL, de estado civil soltero, estudiante, ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; WASHINGTON LORENZO RUGEL LOZANO, de estado civil soltero, estudiante, ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; NARCISA VIOLETA RUGEL AYALA, de estado civil casada, estudiante, ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; CARLOS HUMBERTO VASQUEZ BRAVO, de estado civil divorciado, chofer profesional, ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; RONALD ENRIQUE VIZUETA JIMENEZ, de estado civil soltero, estudiante, ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; JULIO EDGAR AGUIRRE PIÑAS, de estado civil soltero, estudiante, ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; MARIBEL VIVIANA VELAMBE ENAÑA, de estado civil soltero, empleado, ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes se conozco doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura a la que proceden por sus propios derechos, con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presento en la minuta del tenor siguiente: SEÑORITA NOTARIA: En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de CONSTITUCION de la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "JESUS EL BUEN PASTOR" S.A. COMEPESA, contenida en las siguientes cláusulas PRIMERA: COMPARECIENTES: Comparecen a la celebración de esta Escritura Pública por sus propios derechos, las siguientes personas ecuatorianas, mayores de edad y domiciliadas en la ciudad de Guayaquil, señores MANUEL LEONARDO ALMEIDA CASTRO, de estado civil soltero, estudiante, ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; FERNANDO ANDRES ALMEIDA JIMENEZ, de estado civil casado, agricultor, ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; GILBERTO ANTONIO ALMEIDA VARGAS, de estado civil soltero, estudiante, ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; FERNANDO RAMON BAJAÑA VILLAMAR, de estado civil soltero, agricultor, ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; OMAR EDUARDO CARRERA SANCHEZ, de estado civil soltero, estudiante, ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; ROGIO DE LOS ANGELES CARRERA ORSERO, de estado civil soltero, estudiante, ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; BENITO GUILLERMO CHAVEZ AYALA, de estado civil soltero, agricultor, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos; ELIAS SAMUEL DEIAS RODRIGUEZ, de estado civil casado, ingeniero de sistemas, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos; ROSENDO EDI DUNE ALMEIDA, de estado civil casado, Tecnólogo, agricultura, ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; PABLO JAMER DE CORDERO GARCIA, de estado civil soltero, estudiante, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos; LUCIANO SABINO ESPINOZA CRUZ, de estado civil casado, estudiante, ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; JOSE GREGORIO ESPINOZA MUÑOZ, de estado civil soltero, estudiante, ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; MIGUEL ANGEL GUARANDA RONQUILLO, de estado civil soltero, estudiante, ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; MANUELA MARTINA JIMENEZ ALARCON, de estado civil casado, estudiante, ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; ALEJANDRO MARCELO AMBILADES CORDERO, de estado civil soltero, estudiante, ecuatoriana, por

0000003

sus propios y personales derechos; **FREDDY GERMAN MACIAS CASTRO**, de estado civil soltero, estudiante, ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; **LEONARDO PATRICIO MORA DIAZ**, de estado civil soltero, estudiante, ecuatoriano, por sus propios y personales derechos; **ALEX ANDRES MORA REYES**, de estado civil soltero, estudiante, ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; **KATIA GRIANA OLIVERA**, de estado civil soltero, estudiante, ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; **JOSE ROBERTO PITTA JIMENEZ**, de estado civil casado, comerciante, ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; **SANDRA MARIANELA PITTA ALMEIDA**, de estado civil soltera, estudiante, ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; **JOSE ROBERTO PITTA MACIAS**, de estado civil casado, chofer profesional, ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; **NELVIN ANGEL PLUAS SESME**, de estado civil soltero, estudiante, ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; **JORGE EDUARDO QUIMI MATEO**, de estado civil casado, chofer profesional, ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; **JOSE LUIS RUGEL RUGEL**, de estado civil soltero, estudiante, ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; **WASHINGTON LORENZO RUGEL LOZANO**, de estado civil soltero, estudiante, ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; **NARCISA VIOLETA RUGEL AYALA**, de estado civil casada, estudiante, ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; **CARLOS HUMBERTO VASQUEZ BRAVO**, de estado civil divorciado, chofer profesional, ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; **RONALD ENRIQUE VIZUETA JIMENEZ**, de estado civil soltero, estudiante, ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; **JULIO EDGAR AGUIRRE PLUAS**, de estado civil soltero, estudiante, ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; **MAYESSI VIVIANA VILLAMIR BAJAÑA**, de estado civil soltero, empleado, ecuatoriana, por sus propios y personales derechos; quienes manifiestan su voluntad de constituir una Compañía Anónima. **SEGUNDA: EXPRESION DE VOLUNTAD.**

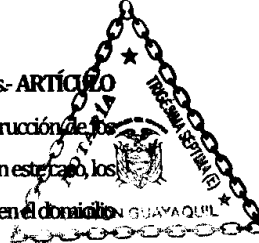
Los comparecientes mencionados en la cláusula anterior, manifiestan que su voluntad es la de formar una compañía anónima bajo la denominación **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "JESUS EL BUEN PASTOR" S.A. COMJEPSA**, y que en los estatutos y declaraciones que a continuación detallan, consta el objeto social de la compañía, su capital, su forma de pago, plazo, administración y en fin, todos los requisitos exigidos por la ley ecuatoriana. **TERCERA- ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "JESUS EL BUEN PASTOR" S.A. COMJEPSA, CAPITULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO: NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO.-** La compañía se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "JESUS EL BUEN PASTOR" S.A. COMJEPSA**, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en el cantón Santa Lucía, Provincia del Guayas, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del territorio nacional.

ARTICULO SEGUNDO: PLAZO Y EXISTENCIA LEGAL.- El plazo de duración de la compañía es de **CINCUENTA AÑOS**, contados a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. El plazo podrá prorrogarse por decisión de la Junta de Accionistas; la compañía podrá disolverse antes del plazo señalado en estos estatutos, en la forma y condiciones señalados en la Ley de Compañías. **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL:** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito, Seguridad Vial, sus Reglamentos y las disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir



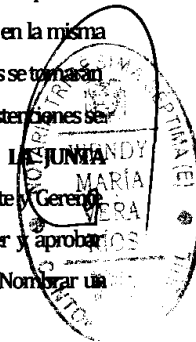
con su objeto social la compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles, y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su Objeto Social.- **ARTICULO CUARTO.- AGENCIA NACIONAL DE TRANSITO.-** Los Permisos de Operación que reciba la compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.- La reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- La compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestres, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos, y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestres y Tránsito.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.- **CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO.- CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.-** El capital autorizado de la compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El capital autorizado no puede exceder de dos veces del valor del capital suscrito. El capital suscrito de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de un dólar cada una.- El capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte de capital que cada accionista se compromete a pagar en los futuros aumentos de capital que realice la compañía, sujetándose a los términos establecidos por la Ley, los Reglamentos y los presente estatutos. El capital pagado de la compañía es el que se halla efectivamente entregado a la compañía por las accionistas o cubierto en cualquiera de las formas previstas por la Ley, corresponde a la suma de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Cada título podrá contener una o más acciones; las acciones serán emitidas en libros talonarios y estarán firmadas por el Presidente y el Gerente General de la compañía. Cada acción liberada confiere al accionista el derecho de un voto en las deliberaciones y resoluciones que adopte la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO SEXTO: NUMERACION Y TITULOS.-** Las acciones serán numeradas del cero, cero, cero uno a la ochocientos pudiendo un mismo título representar varias acciones.- **ARTICULO SEPTIMO.- PROPIEDAD DE ACCIONES.-** La compañía considera propietario de las acciones a quien aparezca como tal, en el Libro de Acciones y Accionistas; cuando hayan varios propietarios de una misma acción, nombrarán un representante común y los propietarios responderán solidariamente frente a la compañía de las obligaciones que se deriven de su condición de accionistas.- **ARTICULO OCTAVO: AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital de la compañía podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Accionistas; las acciones serán de un dólar de los De estados Unidos de América cada una de ellas y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Se podrá lograr el aumento de capital, por aportación que hagan nuevos accionistas, por capitalización de reservas y por cualquier otro medio permitido por la Ley.- **ARTICULO NOVENO: LEGALIZACION DE TITULOS.-** Los títulos de las acciones serán firmados por el Gerente General de la compañía.- **ARTICULO DECIMO: IGUALDAD DE**

0000004



DERECHOS- Todas las acciones pagadas de la compañía, gozan de iguales derechos y privilegios- **ARTICULO UNDECIMO: PERDIDA, DETERIORO Y DESTRUCCION-** En caso de pérdida, deterioro o destrucción de los títulos de las acciones, se emitirán nuevos títulos anulando los anteriores, a costa del interesado.- En este caso, los nuevos títulos se emitirán previo aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación, en el domicilio principal de la compañía por tres días.- **CAPITULO TERCERO: ADMINISTRACION Y REPRESENTACION-**

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ORGANOS REPRESENTATIVOS- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General, según las atribuciones que a cada uno se concede en los presentes estatutos.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL-** La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos es la suprema autoridad gubernativa de la compañía.- En consecuencia, las decisiones que tomare, obligan a todos los accionistas, aun cuando no hubieran concurrido a las decisiones correspondientes o habiendo concurrido hubiese votado en contra; dichas decisiones no podrán ser revisadas sino por la propia Junta General, salvo el derecho de oposición consignado en los artículos doscientos cuarenta y nueve y doscientos cincuenta de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.- CLASES DE JUNTAS-** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias, las primeras se reunirán durante primer trimestre de cada año, para conocer informes de administradores, balances, cuentas de pérdidas y ganancias, beneficios, nombramientos, debiendo ser convocados por el Presidente o el Gerente General, mediante aviso que será publicado en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía y con anticipación de ocho días al menos, al día de la reunión.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo por decisión del Presidente y del Gerente General o a pedido de accionistas que representen por los menos el veinticinco por ciento del capital social y en los demás casos señalados en la Ley, respecto a la forma de hacer convocatoria se estará a lo dispuesto.- **ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS UNIVERSALES-** La Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social pagado y los accionistas.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM** El quórum para la constitución de la Junta General será el que represente por lo menos la mitad del capital pagado de la compañía, al tratarse de la primera convocatoria, si se tratare e segunda convocatoria habrá quorum con el número de accionistas presentes, sabiendo prevenirse de esta circunstancia en la correspondiente convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- PRESIDENTE Y SECRETARIO-** Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía. A falta de Presidente, será uno cualquiera de los accionistas o a quien ellos, en ese momento, designen, quien presidirá la Junta. Se nombrará en la misma reunión un Secretario.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO-** Las resoluciones de las Juntas Generales se tomarán por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión, los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL-** la Junta General tiene las siguientes atribuciones: A) Nombrar y remover al Presidente y Gerente General de la compañía, de conformidad con la Ley y señalar sus remuneraciones; B) Conocer y aprobar anualmente el Balance General y De estado de Pérdidas y Ganancias de la compañía; C) Nombrar un



Comisario Principal y uno Suplente; D) Disponer el reparto de utilidades, Amortización de Pérdidas y Fondo de Reserva Legal; E) Resolver sobre el Aumento o Disminución del capital, prórroga o disminución del plazo de la compañía; F) Resolver sobre la Disolución anticipada de la compañía; G) Autorizar a los Representantes Legales para la enajenación o gravámenes de bienes inmuebles y H) Todos los actos que le confiere la Ley y los presente Estatutos Sociales.- **ARTICULO VIGESIMO.- REPRESENTACION LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía será ejercida por el Gerente General y el Presidente de manera individual; durarán cinco años en el ejercicio de su cargo y serán elegidos por la Junta General de Accionistas.- Las facultades de los administradores serán las contempladas en el artículo doscientos cincuenta y tres y otros de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-** El presidente de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente, le corresponde presidir las Juntas Generales de Accionistas y desempeñar las funciones señaladas en estos estatutos o los que le señale la Junta General. Ejercerá la representación legal de compañía, judicial y extrajudicial de manera individual.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Accionistas, ordinaria o extraordinaria; b) Suscribir en unión del Gerente General las Actas de las Sesiones de las Juntas Generales; c) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera individual; d) Inscribir su nombramiento en el Registro Mercantil; e) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley, estos Estatutos y la Junta General de Accionistas; f) Entregar a la Junta General una memoria actual razonada acerca de la situación de la compañía acompañada del balance y del de estado de pérdidas y ganancias; g) Cuidar y responder de los bienes, valores y archivos de la compañía; h) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la Junta General y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; i) Usar la firma de la compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General de la compañía, accionista o no, será nombrado por la Junta General de Accionistas, para un periodo de cinco años y podrá ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.-** Son deberes y atribuciones del Gerente General de la compañía: a) Representar legalmente a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, de manera individual; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económica - financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir con las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la compañía; f) Llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General de Accionistas; g) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; h) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; i) Subrogar al presidente en caso de ausencia o impedimento temporal o definitivo; j) Actuar como Secretario de las Juntas Generales de accionistas ordinarias o extraordinarias; k) Autorizar con su firma los

efectivo; **MANUELA MARTINA JIMENEZ ALARCON**, ha suscrito VEINTICINCO acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **ALEJANDRO MARCIANO LAMILLA DESIDERIO**, ha suscrito VEINTICINCO acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **FREDDY GERMAN MACIAS CASTRO**, ha suscrito VEINTICINCO acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **LEONARDO PATRICIO MORA DIAZ**, ha suscrito VEINTICINCO acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **ALEX ANDRES MORA REYES**, ha suscrito VEINTICINCO acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **KATIA GIVANA OLVERA PITTA**, ha suscrito VEINTICINCO acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **JOSE ROBERTO PITTA JIMENEZ**, ha suscrito VEINTICINCO acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **SANDRA MARIANELA PITTA ALMEIDA**, ha suscrito VEINTICINCO acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **JOSE ROBERTO PITTA MACIAS**, ha suscrito VEINTICINCO acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **NELVIN ANGEL PLUAS SESME**, ha suscrito VEINTICINCO acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **JORGE EDUARDO QUIMI MATEO**, ha suscrito VEINTICINCO acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **JOSE LUIS RUGEL RUGEL**, ha suscrito VEINTICINCO acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **WASHINGTON LORENZO RUGEL LOZANO**, ha suscrito VEINTICINCO acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **NARCISA VIOLETA RUGEL AYALA**, ha suscrito VEINTICINCO acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **CARLOS HUMBERTO VASQUEZ BRAVO**, ha suscrito VEINTICINCO acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **RONALD ENRIQUE VIZUETA JIMENEZ**, ha suscrito VEINTICINCO acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **JULIO EDGAR AGUIRRE PLUAS**, ha suscrito VEINTICINCO acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **MAYESSI VIVIANA VILLAMR BAJAÑA**, ha suscrito VEINTICINCO acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DOCUMENTOS HABILITANTES.-** Queda facultada la abogada Hemplen Barahona Zambrano, Registro ciento cincuenta y dos del Consejo de la Judicatura, para firmar todos los escritos y en general realizar todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente contrato. Usted, Señorita Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Firmado Ilegible, Abogado Hemplen Barahona Zambrano, Registro ciento cincuenta y dos del Consejo de la Judicatura.- (Hasta aquí la minuta).- En consecuencia a los otorgantes se afirman en el contenido de la presente minuta, la misma que se eleva a Escritura pública.- Leída esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario en voz alta a las otorgantes,

títulos de acciones de la compañía, II) Convocar a la Junta general de Accionistas conforme a la ley y a los Estatutos.

II) Ejercer las demás atribuciones y deberes que le concede la Ley estos Estatutos y la Junta General de Accionistas.- La Fiscalización y control de la compañía estará a cargo de un Comisario elegido por la Junta General de Accionistas, quien tendrá las facultades y deberes que le concede e impone la Ley de Compañías. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL COMISARIO.-** La Junta General nombrará un Comisario

Principal y uno Suplente, con las funciones establecidas en la Ley de Compañías; duraran un año en sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegidos; su obligación principal será la de presentar a la Junta General Ordinaria, un informe sobre el de estado económico y financiero de la compañía. **ARTICULO**

VIGESIMO SEXTO: DISOLUCION DE LA COMPAÑIA.- La compañía se disolverá antes del tiempo previsto en los estatutos cuando la Junta General de Accionistas así lo decida, en caso de pérdida de cincuenta por ciento o mas del capital social y la totalidad de las reservas; o por fusión y en los demás casos establecidos en la Ley.- En caso de disolución anticipada la Junta General nombrará un liquidador con las facultades que concede la Ley.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- SUJECION A LA LEY.- En todo lo que no estuviere en los estatutos, se aplicará las disposiciones de la Ley de Compañías, y otras en lo que fuere pertinente. **ARTICULO VIGESIMO**

OCTAVO: DESCRIPCION Y FORMA DE PAGO.- LOS ACCIONISTAS.- Los fundadores de la compañía hacen las siguientes declaraciones: MANUEL LEONARDO ALMEIDA CASTRO, ha suscrito VEINTICINCO acciones

ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; FERNANDO ANDRES ALMEIDA JIMENEZ, ha suscrito VEINTICINCO acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; GILBERTO ANTONIO ALMEIDA VARGAS, ha suscrito

TREINTA Y OCHO acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; FERNANDO RAMON BAJAÑA VILLAMAR, ha suscrito VEINTICINCO acciones ordinarias y

nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; OMAR EDUARDO CABRERA SANCHEZ, ha suscrito VEINTICINCO acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y

paga el veinticinco por ciento en efectivo; ROCIO DE LOS ANGELES CABRERA ORCIBO, ha suscrito VEINTICINCO acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en

efectivo; SIXTO GUILLERMO CHIRIGUAYA, ha suscrito VEINTICINCO acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; ELIAS SAMUEL DEFAS RODRIGUEZ, ha

suscrito VEINTICINCO acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; ROSENDO EDI DUME ALMEIDA, ha suscrito TREINTA Y SIETE acciones ordinarias y

nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; PAOLO JAVIER DECIDERO GARCIA, ha suscrito VEINTICINCO acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el

veinticinco por ciento en efectivo; LUCIANO SAEINO ESPINOZA CRUZ, ha suscrito VEINTICINCO acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en efectivo; GREGORIO ESPINOZA MUÑOZ, ha suscrito VEINTICINCO acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en

efectivo; MIGUEL ANGEL GUARANDA RONQUILLA, ha suscrito VEINTICINCO acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en

efectivo; MIGUEL ANGEL GUARANDA RONQUILLA, ha suscrito VEINTICINCO acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una y paga el veinticinco por ciento en



RESOLUCIÓN No. 233-CJ-009-2012-ANT

INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA
AGENCIA NACIONAL DE TRÁNSITO

CONSIDERANDO

Que, mediante Ingreso No. 7850-AC-ANT-2012 de 22 de marzo de 2012, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "JESUS EL BUEN PASTOR" S.A. COMJEPSA** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "JESUS EL BUEN PASTOR" S.A. COMJEPSA** con domicilio en cantón Santa Lucía, provincia del Guayas, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **TREINTA Y TRES (33)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS	N° CÉDULA
1	MANUEL LEONARDO ALMEIDA CASTRO	091649854-6
2	FERNANDO ANDRES ALMEIDA JIMENEZ	091019849-8
3	GILBERTO ANTONIO ALMEIDA VARGAS	091581665-6
4	FERNANDO RAMON BAJAÑA VILLAMAR	090719949-1
5	OMAR EDUARDO CABRERA SANCHEZ	091631226-7
6	ROCIO DE LOS ANGELES CABRERA OROZCO	091363998-5
7	ROLANDO ARTURO CEDEÑO DUQUE	091606671-5
8	SIXTO GUILLERMO CHIRIGUAYA	090598167-6
9	ELIAS SAMUEL DEFAS RODRIGUEZ	091296334-5
10	ROSENDO EDI DUME ALMEIDA	091290084-2
11	PABLO JAVIER DECIDERIO GARCIA	091402717-2
12	LUCIANO SABINO ESPINOZA CRUZ	091029553-4
13	JOSE GREGORIO ESPINOZA MUNOZ	092098118-0
14	MIGUEL ANGEL GUARANDA RONQUILLO	090613290-7
15	MANUELA MARTINA JIMENEZ ALARCON	091019506-4
16	BLADIMIR ANTONIO JIMENEZ MOTA	091132131-3
17	ALEJANDRO MARCIANO LAMILLA DESIDERIO	091560106-3
18	FREDDY GERMAN MACIAS CASTRO	091799019-4
19	LEONARDO PATRICIO MORA DIAZ	091794780-6
20	ALEX ANDRES MORA REYES	091506454-7
21	KATIA GIVANA OLVERA PITA	092463143-5
22	JOSE ROBERTO PITA JIMENEZ	091660039-8
23	SANDRA MARIANELA PITA ALMEIDA	091111783-8





Agencia
Nacional
de Tránsito

24	JOSE ROBERTO PITA MACIAS	090397478-0
25	NELVIN ANGEL PLUAS SESME	092125410-8
26	JORGE EDUARDO QUIMI MATEO	090311870-1
27	JOSE LUIS RUGEL RUGEL	091296192-7
28	WASHINGTON LORENZO RUGEL LOZANO	091098766-8
29	NARCISA VIOLETA RUGEL AYALA	091955519-3
30	CARLOS HUMBERTO VASQUEZ BRAVO	090415474-7
31	RONALD ENRIQUE VIZUETA JIMENEZ	092908032-3
32	JULIO EDGAR AGUIRRE PLUAS	091978109-6
33	MAYESSI VIVIANA VILLAMAR BAJANA	091660400-2

Que, el Proyecto de Minuta cumple con las normas legales y reglamentarias de transporte terrestre y tránsito, con las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN: La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico - estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional e Internacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que

SECRETARIA
GENERAL

Directorio Av. Mariscal Sucre y Jefe Sánchez
Sector La Piedad, antiguas instalaciones de RENDEPO
Quito - Ecuador

RESOLUCIÓN No. 233-CJ-009-2012-ANT

COMPañía DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "JESUS EL BUEN PASTOR" S.A. COMJESA

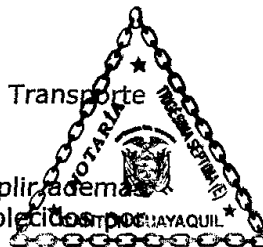
2

25 NOV 2012



sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir, además, las normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por los otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas.



Que, la Comisión de Tránsito del Ecuador mediante Oficio No. CTE-DE-2012-0275-O de 12 de junio de 2012, e Informe Técnico favorable No. 0284-12-DTP-CTE de 31 de mayo de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "JESUS EL BUEN PASTOR" S.A. COMJEPSA**

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica mediante Memorando No. 2159-DJ-ANT-2012 de 18 de octubre de 2012, e Informe No. 1092-DAJ-009-CJ-2012-ANT de 08 de octubre de 2012, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en carga pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "JESUS EL BUEN PASTOR" S.A. COMJEPSA** por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su Sexta Sesión Ordinaria efectuada el 23 de noviembre de 2011, mediante Resolución No. 021-DIR-2011-ANT, resuelve: "Delegar al Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el otorgamiento de Informes Previos de Constitución Jurídica".

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "JESUS EL BUEN PASTOR" S.A. COMJEPSA** con domicilio en cantón Santa Lucía, Provincia del Guayas, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte comercial, por lo que cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.



8

Dirección: Av. Mariscal Sucre y José Sánchez
Sector: La Florida, antiguas instalaciones de PEREXPO
Quito - Ecuador
www.ant.gob.ec

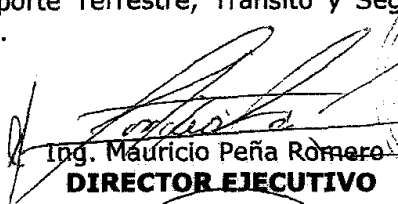
RESOLUCIÓN No. 233-CJ-009-2012-ANT

COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "JESUS EL BUEN PASTOR" S.A. COMJEPSA

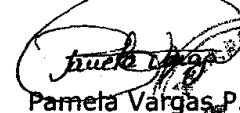
23/11/2012

3. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.
4. El presente informe previo emitido por la Agencia Nacional de Tránsito, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial, Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.
5. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
6. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la ciudad de Quito, en la Dirección Ejecutiva de la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, el 14 de noviembre de 2012.


Ing. Mauricio Peña Romero
DIRECTOR EJECUTIVO

LO CERTIFICO:


Pamela Vargas P.
SECRETARIA GENERAL (E)

Elaborado por: José Luis Jara Proaño


Agencia
Nacional
de Tránsito
**SECRETARIA
GENERAL**

CERTIFICO
Que el presente documento es
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que
reposa en los Archivos de este
organismo. 4

INSTITUCION NACIONAL DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
Dirección: Av. Francisco Suárez y Poma Siles
Sector La Piedad, antiguas instalaciones de FARECOP
Quito - Ecuador
www.antenatransito.gov.ec

RESOLUCIÓN No. 233-CJ-009-2012-ANT

COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "JESUS EL BUEN PASTOR" S.A. COMJEPSA

23 NOV. 2012

0000008



Guayaquil, 11 de marzo de 2013



Ref. 042-012284

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará **COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "JESUS EL BUEN PASTOR" S.A. COMJEPSA** un valor de **USD 200.00 (DOSCIENTOS DOLARES 00/100)** que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO
MANUEL LEONARDO ALMEIDA CASTRO	US\$ 6.25
FERNANDO ANDRES ALMEIDA JIMENEZ	US\$ 6.25
GILBERTO ANTONIO ALMEIDA VARGAS	US\$ 9.50
FERNANDO RAMON BAJAÑA VILLAMAR	US\$ 6.25
OMAR EDUARDO CABRERA SANCHEZ	US\$ 6.25
RÓCIO DE LOS ANGELES CABRERA OROZCO	US\$ 6.25
SIXTO GUILLERMO CHIRIGUAYA	US\$ 6.25
ELIAS SAMUEL DEFAS RODRIGUEZ	US\$ 6.25
ROSENDO EDI DUME ALMEIDA	US\$ 9.25
PABLO JAVIER DECIDERIO GARCIA	US\$ 6.25
LUCIANO SABINO ESPINOZA CRUZ	US\$ 6.25
JOSE GREGORIO ESPINOZA MUÑOZ	US\$ 6.25
MIGUEL ANGEL GUARANDA RONQUILLO	US\$ 6.25
MANUELA MARTINA JIMENEZ ALARCON	US\$ 6.25
ALEJANDRO MARCIANO LAMILLA DESIDERIO	US\$ 6.25
FREDDY GERMAN MACIAS CASTRO	US\$ 6.25
LEONARDO PATRICIO MORA DIAZ	US\$ 6.25
ALEX ANDRES MORA REYES	US\$ 6.25
KATIA GIVANA OLVERA PITA	US\$ 6.25
JOSE ROBERTO PITA JIMENEZ	US\$ 6.25
SANDRA MARIANELA PITA ALMEIDA	US\$ 6.25
JOSE ROBERTO PITA MACIAS	US\$ 6.25
NELVIN ANGEL PLUAS SESME	US\$ 6.25
JORGE EDUARDO QUIMI MATEO	US\$ 6.25
JOSE LUIS RUGEL RUGEL	US\$ 6.25
WASHINGTON LORENZO RUGEL LOZANO	US\$ 6.25
NARCISA VIOLETA RUGEL AYALA	US\$ 6.25
CARLOS HUMBERTO VASQUEZ BRAVO	US\$ 6.25
RONALD ENRIQUE VIZUETA JIMENEZ	US\$ 6.25
JULIO EDGAR AGUIRRE PLUAS	US\$ 6.25
MAYESSI VIVIANA VILLAMR BAJAÑA	US\$ 6.25

TOTAL: US\$ 200.00



66.99- COD. 108144

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Organismo correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital.

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución original de este certificado.

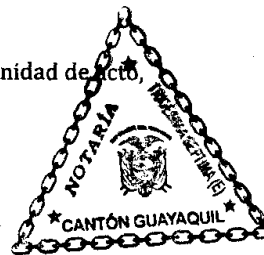
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
AGENCIAMIENTO

Ivonne Garces
FIRMA AUTORIZADA

Ivonne Garces
Jefe Operativo
Unicentro

0000015

quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo la Notaria.- Doy fe.



MANUEL LEONARDO ALMEIDA CASTRO,
C.C. 0916498546

FERNANDO ANDRES ALMEIDA JIMENEZ
C.C. No. 091019849-8

GILBERTO ANTONIO ALMEIDA VARGAS
C.C. No. 091581665-6

FERNANDO RAMON BAJANA VILLAMAR,
C.C. No. 090719949-1

OMAR EDUARDO CABRERA SANCHEZ,
C.C.No. 091631226-7

ROCIO DE LOS ANGELES CABRERA OROZCO
C.C.No. 091363998-5

SIXTO GUILLERMO CHIRIGUAYA
C.C. 0905981676

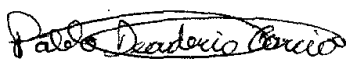




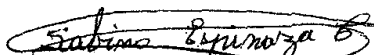
ELIAS SAMUEL DEFAS RODRIGUEZ
C.C.No. 091296334-5



ROSENDO EDI DUME ALMEIDA
C.C.No. 091290084-2



PABLO JAVIER DECIDERIO GARCIA,
C.C.No. 091402717-2



LUCIANO SABINO ESPINOZA CRUZ
C.C. 0910295534

Jose Gregorio Espinoza M

JOSE GREGORIO ESPINOZA MUÑOZ
C.C.No. 092098118-0



MIGUEL ANGEL GUARANDA RONQUILLO
C.C.No. 090613290-7



MANUELA MARTINA JIMENEZ ALARCON
C.C. No. 091019506-4

Alejandro Marciano Lamilla
ALEJANDRO MARCIANO LAMILLA DESIDERIO
C.C.No. 091360106-6

Freddy German Macias Castro
FREDDY GERMAN MACIAS CASTRO,
C.C.0917990194

Leonardo Mora Diaz
LEONARDO PATRICIO MORA DIAZ,
C.C.No. 091794780-6

Alex Mora Reyes
ALEX ANDRES MORA REYES,
C.C.No. 091506454-7

Katia Olvera Pita
KATIA GIVANA OLVERA PITA
C.C.No. 092463143-5

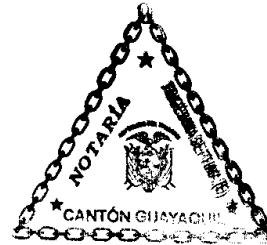
Jose Roberto Pita Jimenez
JOSE ROBERTO PITA JIMENEZ
C.C.No. 091660039-8

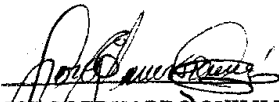
Sandra Mariana Pita Almeida
SANDRA MARIANELA PITA ALMEIDA,
C.C.0911117836

Jose Roberto Pita Macias
JOSE ROBERTO PITA MACIAS,
C.C.No. 090397478-0

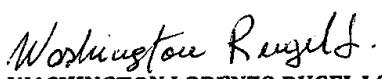
Nelvin Angel Pluas Sesme
NELVIN ANGEL PLUAS SESME,
C.C.No. 092125410-8

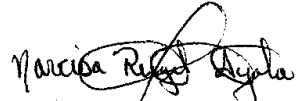
0000016

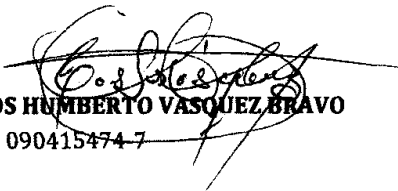



JORGE EDUARDO QUIMI MATEO
C.C.No. 090311870-1


JOSE LUIS RUGEL RUGEL
C.C.No. 091296192-7

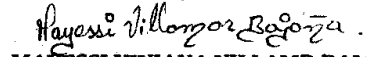

WASHINGTON LORENZO RUGEL LOZANO,
C.C.No. 091098766-8

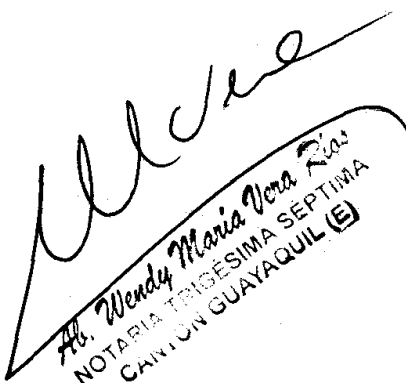

NARCISA VIOLETA RUGEL AYALA,
C.C.0919555193


CARLOS HUMBERTO VASQUEZ BRAVO
C.C.No. 090415474-7


RONALD ENRIQUE VIZUETA JIMENEZ
C.C.No. 0929080323


JULIO EDGAR AGUIRRE PLUAS
C.C.No. 091978109-6


MAYESSI VIVIANA VILLAMR BAJAÑA
C.C.No. 091660400-2


Ab. Wendy Maria Vera Rias
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CAJON GUAYAQUIL (E)

Se otorgó ante mí, ante la abogada Wendy María Vera Ríos,
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON
GUAYAQUIL, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA
CERTIFICADA DE LA ESCRITURA PUBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE DE
CARGA PESADA "JESUS EL BUEN PASTOR" S.A.



COMJEPSA, la misma que sello, firmo y rubrico en la
ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento, de
lo cual doy Fe.-

Wendy María Vera Ríos
Ab. Wendy María Vera Ríos
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL (E)

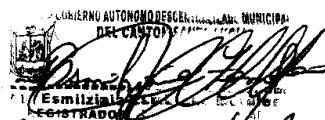


00000188



RAZÓN: DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "JESUS EL BUEN PASTOR" S.A. COMJEPSA, CELEBRADA ANTE LA ABOGADA WENDY MARÍA VERA RÍOS, NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ENCARGADA DEL CANTON GUAYAQUIL, CON FECHA QUINCE DE MARZO DEL DOS MIL TRECE, TOMO NOTA DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA RESOLUCIÓN NO. SC.IJ.DJC.G.13.0002653, DICTADA EL TRES DE MAYO DEL DOS MIL TRECE, POR LA AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, SUBDIRECTOR JURIDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRÁMITES ESPECIALES, QUEDANDO ANOTADA AL MARGEN LA APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN, DE LA COMPAÑÍA ANTERIORMENTE MENCIONADA.- GUAYAQUIL, SEIS DE MAYO DEL DOS MIL TRECE

Ab. Wendy María Vera Ríos
NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
CANTÓN GUAYAQUIL (E)



Quedan inscritas la
presente Resolución y
Escritura Pública...



Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Lucía

Ab. Edson Alvarado Aroca
Alcalde 2009 - 2014

REGISTRO DE LA PROPIEDAD y MERCANTIL DEL CANTON SANTA LUCÍA

Razón de Inscripción

Con fecha trece de mayo de dos mil trece y bajo el número: 01 del Libro CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA del REGISTRO MERCANTIL, queda inscrita la RESOLUCIÓN No. SC.II.DJC.G.13 0002653 de la Superintendencia de Compañías de fecha tres de mayo del dos mil trece, suscrita por la Abogada Melba Rodríguez Aguirre, Subdirector Jurídico de Concurso Preventivo y Trámites Especiales, mediante la cual se aprueba la Constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "JESÚS EL BUEN PASTOR" S.A. COMJEPSA y dispone que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución.

Se anotó en el Libro Repertorio del Registro Mercantil con el número 13
Fecha del Repertorio: lunes, 13 de mayo de 2013, 10:38:00

AB. ESMILZINIA ZAMBRANO MORALES
LA REGISTRADORA

Esmilzinia Zambrano Morales
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

Con fecha trece de mayo de dos mil trece y bajo el número: 02 del Libro CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA del REGISTRO MERCANTIL, queda inscrita la ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA TRANSPORTE DE CARGA PESADA "JESÚS EL BUEN PASTOR" S.A. COMJEPSA, otorgada ante la Abogada Wendy María Vera Ríos, Notaria Trigésima Séptima encargada del cantón Guayaquil, el quince de marzo del dos mil trece.

Se anotó en el Libro Repertorio del Registro Mercantil con el número 14
Fecha del Repertorio: lunes, 13 de mayo de 2013, 10:38:00

AB. ESMILZINIA ZAMBRANO MORALES
LA REGISTRADORA

Esmilzinia Zambrano Morales
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD

Responsable: ESMILZINIA



Nicolás Martínez y Antonio Saa
Pbx. 04-2709175

E-Mail. registro_propiedad@santalucia.gob.ec
www.santalucia.gob.ec
R.U.C 0960002000001



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0015768

Guayaquil, 19 JUN 2013

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la **COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "JESUS EL BUEN PASTOR" S.A. COMJEPSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
**SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL**

JLCE/evm